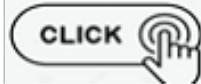
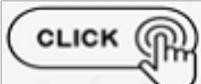
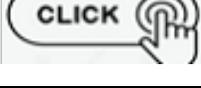
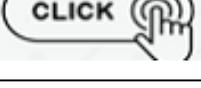


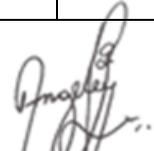


TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 182		FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2022				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE	ENLACE
05045 31 05 001 2020 00009 01	Ana Fernanda Córdoba Hinestroza y otros	Colpensiones y Agrícola el Retiro S.A.S.	Ordinario	Auto del 19-10-2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05-579-31-05-001-2020-00206-00	Armando González Rivera	Moloser S.A.S y Otra	Ordinario	Auto del 18-10-2022. Admite recurso.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2019-00346-00	María Nelly Rivera Atehortua	Colpensiones	Ordinario	Auto del 18-10-2022. Admite recurso.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO	

					ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2021-00137-00	Esperanza del Carmen Montoya Árias	AFP Protección S.A	Ordinario	Auto del 18-10-2022. Admite recurso.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-282-31-13-001-2021-00008-00	Luis Eduardo Mazo Álvarez	John Jairo Arredondo Sánchez y Otros	Ordinario	Auto del 18-10-2022. Admite recurso.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05 679 31 89 001 2016 00289 03	Luis Carlos Betancur González	Cooperativa Coofarallones en liquidación, Municipios de Caramanta, Valparaiso, Montebello, Santa Bárbara y Támesis	Ordinario	Auto del 19-10-2022. Admite recurso.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 376 31 12 001 2020 00210 02	Leidy Yohanna Cortés Bedoya y otros, sucesores procesales de Luis Alfredo Cortés Bedoya	Sociedad Constructora J.J.J. S.A.S.	Ordinario	Auto del 19-10-2022. Admite recurso.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 579 31 05 001 2020 00130 01	María Magola Escobar Velásquez	Corporación Bioentorno Integral, Empresas Públicas de	Ordinario	Auto del 19-10-2022. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

		Puerto Nare ESP y Municipio de Puerto Nare				
05 045 31 05 001 2018 00200 01	Luis Armando Tapia Osorio	Colpensiones, Colfondos S.A. y Min Hacienda	Ordinario	Auto del 19-10-2022. Dispone corrección parte resolutive sentencia 2ª Instancia.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05045-31-05-001-2020-00084-01	Doris Alborno Valencia	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 20-10-2022. Admite recurso.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05154-31-12-001-2016-00094-01	Yoneira Padilla Suarez	Departamento de Antioquia y otro	Ordinario	Auto del 20-10-2022. Advierte causal de nulidad, admite recurso de apelación y grado jurisdiccional consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-001-2020-00147-01	Honorato de Jesús Manco	Colpensiones	Ordinario	Auto del 20-10-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-002-2022-00124-01	Tatiana Isabel Peralta Fajardo	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 20-10-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05837-31-05-001-2022-00428-01	Cristhian Arturo Medrano Ramos	Municipio de Turbo	Ejecutivo	Auto del 06-10-2022. Admite recurso.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 20 de octubre de 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Doris Albornoz Valencia
Demandado: Porvenir S.A.
Radicado Único: 05045-31-05-001-2020-00084-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral el Circuito de Apartadó, el 09 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 06 de octubre de 2022.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Cristhian Arturo Medrano Ramos
Demandado: Municipio de Turbo
Radicado Único: 05837-31-05-001-2022-00428-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la providencia que libró mandamiento de pago, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 03 de octubre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 2, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 20 de octubre 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Honorato de Jesús Manco Demandado:
Colpensiones
Radicado Único: 05045-31-05-001-2020-00147-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 16 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 20 de octubre 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Tatiana Isabel Peralta Fajardo
Demandado: Porvenir S.A.
Radicado Único: 05045-31-05-002-2022-00124-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 16 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente

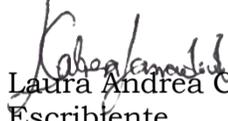

HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de octubre de 2022.

Al despacho de la señora magistrada para informarle que dentro del presente proceso no se ordenó la notificación a la Procuraduría Judicial, con funciones de intervención en los procesos laborales. Sírvase proveer.



Laura Andrea Cabrera Lamadrid
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 20 de octubre 2022.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Yoneira Padilla Suarez
Demandado:	Departamento de Antioquia y otro
Radicado Único:	05154-31-12-001-2016-00094-01
Decisión:	Advierte causal de nulidad, admite recurso de apelación y grado jurisdiccional consulta

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Colegiatura que se está en presencia de la causal de nulidad del numeral octavo del art. 133 del Código General del Proceso, en atención a ello, se da aplicación al art. 137 Ibídem, por lo que se ORDENA poner en conocimiento de la Procuraduría Judicial con funciones de intervención en los procesos laborales, en los términos del art. 291 y 292 del mismo compendio normativo; advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no alega la nulidad planteada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso teniéndose ADMITIDO el recurso de apelación presentado por la parte demandante así como el grado jurisdiccional de consulta a favor del Departamento de Antioquia: contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Cauca, el 12 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente




HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de 2ª instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Armando Tapia Osorio
DEMANDADOS : Colpensiones, Colfondos S.A. y Min Hacienda
PROCEDENCIA : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2018 00200 01
RDO. INTERNO : SS-8101
DECISIÓN : Dispone corrección parte resolutive sentencia 2ª Instancia

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas

Recibida la actuación del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Antioquia), provee el Tribunal sobre el escrito presentado ante esa instancia por la apoderada judicial sustituta de -COLPENSIONES-, en el que solicita la corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Sala el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como argumentos, expuso que en la sentencia de primera instancia proferida el 29 de marzo de 2022, la condena en costas fue resuelta en el numeral quinto (5º) y no en el cuarto (4º), como se indicó en la decisión de esta Sala al desatar el recurso; por lo tanto, solicita tal aclaración, teniendo en cuenta que se absolvió a COLPENSIONES y se condenó a la parte demandante al pago de costas en su favor, y de acuerdo a las directrices y normas procesales se hace necesario para dar por terminado el proceso judicial en donde fue vinculada la entidad.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la aclaración y/o corrección que se solicita, tenemos que las normas que consagran tal posibilidad son los artículos 285 y 286 del CGP, aplicable por

analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del CPTSS y que son del siguiente tenor:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto, razón le asiste a la peticionaria, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Antioquia) el 29 de marzo del año que avanza, se dispuso:

(...)

QUINTO: SE CONDENA en costas al demandante LUIS ARMANDO TAPIA OSORIO, en favor de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y de la integrada por pasiva NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en un 100%.

(...)

Ahora, este Cuerpo Colegiado al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la referida sentencia, en el numeral 1.1. de la parte resolutive de la providencia proferida el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dispuso:

1.1. SE REVOCA el numeral cuarto de la parte resolutive, en cuanto condenó al demandante LUIS ARMANDO TAPIAS OSORIO a pagar a los fondos de pensiones demandados y a las entidades vinculadas, las costas de primera instancia, para en su lugar, ABSOLVERLO de este cargo.

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia porque existe un error en la denominación del numeral a revocar, ya que era el quinto y no el cuarto como allí se dijo.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá la corrección del error descrito en el sentido de precisar que se revoca el numeral quinto (5°) de la parte resolutive del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Antioquia) el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

DISPONIENDO LA CORRECCIÓN DEL ERROR en que se incurrió en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 13 de mayo de 2022 por esta Sala, dentro del proceso Ordinario Laboral en el que fueron partes LUIS ARMANDO TAPIA OSORIO, en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y a cuyo trámite fue llamada a integrar el contradictorio por pasiva la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la cual quedará así:

«1° La sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por LUIS ARMANDO TAPIA OSORIO, en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y a cuyo trámite fue llamada a integrar el contradictorio por pasiva la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES, quedará así:

«1.1. SE REVOCA el numeral quinto de la parte resolutive, en cuanto condenó al demandante LUIS ARMANDO TAPIA OSORIO a pagar a los fondos de pensiones demandados y a las entidades vinculadas, las costas de primera instancia, para en su lugar, ABSOLVERLO de este cargo.

«1.2. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo apelado.

«2° Sin COSTAS en esta instancia.»

Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Pasa a la página 4 para firmas...

...viene de la página 3 para firmas

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 182

En la fecha: 21 de octubre
de 2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Carlos Betancur González
DEMANDADOS : Cooperativa Coofarallones en liquidación, Municipios de
Caramanta, Valparaiso, Montebello, Santa Bárbara y
Támesis
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara
RADICADO ÚNICO : 05 679 31 89 001 2016 00289 03
RDO. INTERNO : SS-8239
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : María Magola Escobar Velásquez
DEMANDADOS : Corporación Bioentorno Integral, Empresas Públicas de Puerto Nare ESP y Municipio de Puerto Nare
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO : 05 579 31 05 001 2020 00130 01
RDO. INTERNO : SS-8238
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo de única instancia, por ser adverso a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : Leidy Yohanna Cortés Bedoya y otros, sucesores procesales de Luis Alfredo Cortés Bedoya
DEMANDADA : Sociedad Constructora J.J.J. S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja
RADICADO ÚNICO : 05 376 31 12 001 2020 00210 02
RDO. INTERNO : SS-8237
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Nelly Rivera Atehortua
Demandado: Colpensiones
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00346-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante María Nelly Rivera Atehortua, en contra de la sentencia proferida el día (09) nueve de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

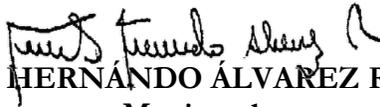
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Armando González Rivera
Demandados: Moloser S.A.S y Otra
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00206-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Moloser S.A.S, en contra de la sentencia proferida el día (03) tres de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

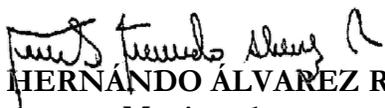
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Eduardo Mazo Álvarez
Demandados: John Jairo Arredondo Sánchez y Otros
Radicado Único: 05-282-31-13-001-2021-00008-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Luis Eduardo Mazo Álvarez, en contra de la sentencia proferida el día (11) once de octubre de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Esperanza del Carmen Montoya Árias
Demandado: AFP Protección S.A
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00137-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Protección S.A, en contra de la sentencia proferida el día (14) catorce de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Ana Fernanda Córdoba Hinestroza y otros
Demandado : Colpensiones y Agrícola el Retiro S.A.S.
Radicado Único : 05045 31 05 001 2020 00009 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, contra la sentencia dictada el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

